



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso. (vs) Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable  
Interesados: Alexander Perdomo Diaz  
Radicación: 2023-00407  
Interlocutorio: 286

Examinado el expediente, esta Judicatura advierte que el asunto no ha tenido un impulso procesal por parte del interesado, es decir, que después de admita la demanda en octubre de 2023, notificados tanto el Procurador, como Defensor de familia por parte de la secretaría del Juzgado, la parte demandante no ha realizado impulso alguno para continuar con la carga procesal, como es la colaboración a la asistente social para realizar la visita social ordenadas en el admisorio, a lo que suma, que no ha elevado solicitudes al correo institucional, ni ha hecho presencia en secretaría para trámite alguno, en ningún momento se ha visto interés de parte o del apoderado para que el proceso avance.

La última providencia fue el admisorio de fecha 27 de octubre de 2023 donde se ordenó notificar al procurador, defensor adscrito a este Despacho, lo cual se realizó por secretaría, y han pasado más de 5 meses en secretaria, sin interés alguno por los interesados, siendo ajeno la participación activa y el cumplimiento de la carga procesal, que no se realizado hasta la fecha por los interesados.

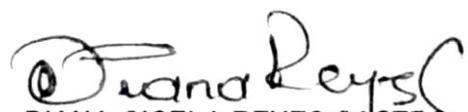
En ese orden de ideas, ante a la ausencia de acto procesal de parte, se persiste, por lo tanto, en una inactividad procesal, teniéndose en cuenta que, por el comportamiento desarrollado, conlleva a un desinterés del mismo, y a su vez en un detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contrapone con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pedido.

Por lo expuesto y para los fines que previene el Código General del Proceso en su artículo 317, el Juzgado

### DISPONE:

- 1) REQUERIR** a la parte interesada Alexander Perdomo Diaz, para que en el término de treinta (30) días, procedan a cumplir con la carga procesal de prestar la colaboración para la visita social y el recaudo probatorio.
- 2) NOTIFICAR** esta providencia por estado.
- 3) Advertir** que la no observancia de lo dispuesto en este proveído acarreará el desistimiento tácito.

### NOTIFÍQUESE,

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **014** del 14 de marzo de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**

**Secretario**